

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.832

LEY 2832

1 artículo

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2832

LEY 2832

NOTA:

Ver Ley 2950 , modifica arts. 8 y 9 de la presente Ley.

Ver Ley 3030 , amplía el crédito autorizado por la presente Ley.

Construcción del Canal del Norte.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo para construir un canal de navegación, que partiendo de la margen Sud del riacho del Baradero, en el Partido de San Pedro, llegue hasta la laguna denominada “Mar Chiquita” en el de Junín, aprovechando los cursos de agua existentes; y también para mejorar las condiciones de navegabilidad del mencionado riacho y construir las obras necesarias para explotar el puerto natural de ultramar, denominado “Boca de Abajo”, en el Paraná de Las Palmas.

ARTÍCULO 2.- Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con los proyectos confeccionados por el Departamento de Ingenieros, pudiendo ellas hacerse por licitación pública o por administración total o parcialmente y en una o más secciones.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo para apartarse de las disposiciones de la Ley de Contabilidad en sus artículos 66, 75 a 78 y 82, en todo aquello que facilite la licitación y ejecución de las obras.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar hasta doscientos cincuenta metros lineales a uno y otro lado del canal y la superficie indispensable para la excavación del mismo, embalse de las aguas de alimentación y explotación de un puerto de ultramar en el Paraná de Las Palmas.

ARTÍCULO 5.- Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo a invertir en las obras y accesorios necesarios para la explotación de las mismas, hasta la cantidad de cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 5.500.000 m/n), que serán abonados en efectivo o parte en efectivo y parte en títulos de renta interna de la Provincia del 6% de interés y 1% de amortización al tipo de cotización.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo solicitará del Excelentísimo Gobierno de la Nación, la autorización necesaria para ejecutar los trabajos relacionados con las obras autorizadas.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo hará estudiar una red de vías férreas de trocha angosta que, abarcando una extensión no mayor de cuarenta kilómetros a uno y otro lado del canal, sirva para el transporte de cargas de y para las estaciones del mismo.

ARTÍCULO 8.- (Ver Ley 2950) Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir en los gastos de administración, personal, publicaciones, etc., que demande la ejecución de los trabajos y estudios autorizados por la presente, hasta el 2% del costo calculado para los primeros.

ARTÍCULO 9.- (Ver Ley 2950) El pago de los trabajos, así como los gastos autorizados, se imputarán al artículo 18 de la Ley de Presupuesto para 1904, en los gastos que se hagan en

efectivo, y para la parte que se llegue a pagar en títulos, queda autorizado el Poder Ejecutivo a invertir durante el año 1904 hasta la cantidad de un millón setecientos mil pesos del saldo de los títulos del 6% emitidos en virtud de la Ley de 14 de diciembre de 1900.

ARTÍCULO 10. Comuníquese, etc.

VEREDICTA LEYES

Ley 2832. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).